



RESOLUCIÓN No. CSJCUR22-518

28 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se concede una autorización previa al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para Celebrar contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 5 N° 6-01 en el municipio de Guaduas – Cundinamarca, el cual consta de un área de 345 mts2, para el servicio y funcionamiento del Juzgado Promiscuo de Familia, Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a cargo de la Dirección Seccional Bogotá – Cundinamarca y Amazonas.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la conferida mediante los Acuerdos 163 del 9 de julio de 1996 y PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en la sesión de la Sala Extraordinaria del día veintiocho (28) de noviembre de 2022,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Ejecutivos Seccionales de la Rama Judicial, para la suscripción de los contratos.

Que el Doctor **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y Amazonas, mediante oficio No. DESAJBOO22-5908 del 27 de noviembre de 2022, recibido en el despacho el 28 de noviembre de 2022, solicitó autorización para celebrar un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 5 N° 6-01 en el municipio de Guaduas – Cundinamarca, el cual consta de un área de 345 mts2, para el servicio y funcionamiento del Juzgado Promiscuo de Familia, Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a cargo de la Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca, por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$115.525.496) M/CTE, INCLUIDOS IMPUESTOS.**

Que, para tales fines el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, aportó el Certificado de disponibilidad presupuestal para respaldar el contrato de arrendamiento que se pretende efectuar, bajo el No. 27522 de fecha veinte (20) de mayo de 2022, por la subunidad ejecutora 27-01-08-001, que afecta el rubro A-02 02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS, discriminado así:

CDP-VIGENCIA 2022						
No.	Fecha expedición	Rubro	Recurso	Subunidad Ejecutora	Valor	Valor por comprometer Cundinamarca
27522	20/05/2022	A-02 02 - 020007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	16	27-01-08-001	\$2.681.729.004	\$2.525.706

Asimismo, la autorización de vigencias futuras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2022-040840 de fecha doce (12) de septiembre de 2022, por el periodo comprendido entre el primero (01) de enero del 2023 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, discriminado así:

Vigencia Futura 2023								
Numero de Oficio	Sección		Rubro		Unidad	Vigencia	Valor autorizado	Valor a Afectar Cundinamarca
2-2022-040840	A-02	Adquisición bienes y servicios	A-02-02-02-007-002	Servicios Inmobiliarios	08	2023	\$32.204.341.957	\$30.308.472

Vigencia Futura 2024							
----------------------	--	--	--	--	--	--	--



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR22-518 de 28 de noviembre de 2022. "Por medio de la cual se concede una autorización previa al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para Celebrar contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 5 N° 6-01 en el municipio de Guaduas - Cundinamarca, el cual consta de un área de 345 mts2, para el servicio y funcionamiento del Juzgado de familia, Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a cargo de la Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca y Amazonas."

Numero de Oficio	Sección		Rubro		Unidad	Vigencia	Valor autorizado	Valor a Afectar Cundinamarca
2-2022-040840	A-02	Adquisición bienes y servicios	A-02-02-02-007-002	Servicios Inmobiliarios	08	2024	\$33.170.472.215	\$31.217.724

Vigencia Futura 2025								
Numero de Oficio	Sección		Rubro		Unidad	Vigencia	Valor autorizado	Valor a Afectar Cundinamarca
2-2022-040840	A-02	Adquisición bienes y servicios	A-02-02-02-007-002	Servicios Inmobiliarios	08	2025	\$34.165.586.382	\$32.154.252

Vigencia Futura 2026								
Numero de Oficio	Sección		Rubro		Unidad	Vigencia	Valor autorizado	Valor a Afectar Cundinamarca
2-2022-040840	A-02	Adquisición bienes y servicios	A-02-02-02-007-002	Servicios Inmobiliarios	08	2026	\$20.257.823.151	\$19.319.342

Que, de acuerdo a los documentos allegados a esta Corporación que justifican y soportan la contratación a realizar, se puede colegir que según lo señalado en el Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019 en su artículo 2° se cumple con la información requerida de la siguiente manera:

- Los literales a y b los cuales guardan relación con la justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la adquisición de bienes y servicios y la concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran justificados en los documentos de Plan Operativo numeral 3 (Pg.1) y en el Estudio Previo numeral 31 y 3.2 (Pg. 1-3).
- En cuanto al numeral i relacionado con la finalidad que se busca alcanzar con la ejecución de la contratación de bienes y servicios; esto se encuentra estipulado en los Estudios Previos en sus numerales 4, 6, y 14 (Pg. 2, 6 y 11), en los cuales se relaciona la finalidad, la justificación; frente a la ubicación del gasto este se encuentra señalado en el documento de estudios previos es el numeral 8 y en los CDP aportados.
- El literal c, referente al valor estimado y justificado de la contratación lo encontramos en el Estudio Previo en su numeral 7 (Pg. 5) y en la solicitud de autorización para contratar.
- Frente al numeral i y ii del literal c; se tiene que éste se da por satisfecho con el Estudio Previo en sus numerales 14 y 16 (Pg. 11 y 12).
- Frente a los literales d, e y f se tiene que fueron aportados cada uno de los documentos con la información requerida, estipulados dentro del estudio previo, y documentos adjuntos y como consecuencia según lo señalado con anterioridad también se adjunta y se tiene como cumplidos los demás requisitos del Acuerdo en mención, habida cuenta que se aportaron los respectivos certificados presupuestales.

Que, en mérito de lo expresado, este Consejo Seccional en sesión extraordinaria del día 28 de noviembre de 2022.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. CONCEDER, autorización previa al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para contratar el siguiente objeto: "Arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 5 N° 6-01 en el Municipio de Guaduas - Cundinamarca, el cual consta de un área de 345 mts2, con matrícula Inmobiliaria No 162-10432, para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo de Familia, Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá – Cundinamarca y Amazonas."; con un plazo de ejecución de (44) meses, contados a partir del 1 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de julio de 2026 y por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS**

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR22-518 de 28 de noviembre de 2022. *“Por medio de la cual se concede una autorización previa al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para Celebrar contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 5 N° 6-01 en el municipio de Guaduas - Cundinamarca, el cual consta de un área de 345 mts2, para el servicio y funcionamiento del Juzgado de familia, Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a cargo de la Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca y Amazonas.”*

NOVENTA Y SEIS PESOS (\$115.525.496) M/CTE, INCLUIDOS IMPUESTOS, en la forma indicada en la parte motiva de esta Resolución

ARTICULO 2º.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C. – Cundinamarca y Amazonas, observará los requisitos y el trámite precontractual, contractual y postcontractual, establecidos en las Leyes 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 del mes de noviembre de 2022



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ALV/lcmg